

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00006

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Demandado: EFRAIN VEGA FAJARDO Y CARLOS ALBERTO GARZÓN

Atendiendo a que los ejecutados Efrain Vega Fajardo y Carlos Alberto Garzón fueron notificados conforme las previsiones de los artículos 291, 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 108 íbidem y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y no fue posible lograr su comparecencia ante el Despacho Judicial, finalmente se hizo necesario designarles a los ejecutados Curador Ad – Litem para que los representara en el curso del proceso y el mismo una vez se notificó del mandamiento de pago y se le corrió traslado del libelo demandatorio no contestó en tiempo la demanda; así las cosas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C. G. P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022).

PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C. G. P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales a los aquí ejecutados. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00019

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Antonio Gúzman Castro

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramirez (q.ep.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, herederos indeterminados de Nelsón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, Maria Oliva Guzman Paez y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

INADMÍTESE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

1º.- Corrijase en el poder y en la totalidad de la demanda el nombre de la señora María Oliva Castro vda de Guzmán, pues tal como se plasmó es incorrecto.

2º.- Dado que está haciendo alusión a herederos determinados, el memorialista deberá identificarlos y aportar la información conforme lo establecen los numerales 2º y 10º del artículo 82 y ss del C. G. P.

3º. - Acredítese la calidad de heredero determinado del señor Néstor Guzmán Castro.

4º. – Apórtese copia de los registros obrantes a folios 30 y 43 de la actuación pues los mismos no son legibles.

5º.- Apórtese el certificado catastral predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.170-33879, pues si bien, se aportaron dos certificados corresponden al predio con folio No. 170-35149.

6º.- Indicar de manera clara y concreta, cual es el objetivo que se persigue con el juramento estimatorio dentro del proceso de pertenencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P. y artículo 6º del Decreto 806 del 2020 dentro del término para subsanar hágase integración de ellos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 258234089001-2022-00020

Proceso: Proceso Reivindicatorio

Demandante: Diana Nataly Romero Moreno

Demandado: Oscar Javier Castro Roza

INADMÍTESE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

1º.- Corrijase por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio el código catastral del predio, en atención a que el citado no se compadece con el actualizado que reporta el folio de matrícula inmobiliaria.

2º.- Precisar en el poder y en el libelo demandatorio la dirección catastral actual del inmueble, para efectos de individualizarlo.

Del escrito de subsanación y anexos, apórtense copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el artículo 89 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
J U E Z